

Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral

Expediente: JDCE-09/2022

Actor: Carlos Miguel Luna Méndez.

Autoridad responsable: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

Acto impugnado: Resolución definitiva por la que se declaró improcedente el Procedimiento Sancionador Electoral expediente **CNHJ-COL-1513/2022**.

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

Colima, Colima, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° de la Constitución Local; 283, fracción X, del Código Electoral del Estado; 14 y 66, párrafo segundo, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 22, fracción XIV, 39 y 46, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO** dictado en esta misma fecha en que se actúa, por la Licenciada Ma. Elena Díaz Rivera, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Colima, a fin de conceder la garantía de audiencia a los posibles terceros interesados en el presente asunto, se hace del conocimiento público que, a las 14:44 catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día viernes veintitrés de septiembre, se recibió en este Órgano Jurisdiccional Electoral Local, la demanda del **Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral** signada por el ciudadano **CARLOS MIGUEL LUNA MÉNDEZ**, quien por su propio derecho y en su calidad militante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), controvierte la resolución definitiva dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el 19 de septiembre de la presente anualidad, por la que, declaró improcedente el Procedimiento Sancionador Electoral expediente **CNHJ-COL-1513/2022**, al considerar que el medio intrapartidista que hiciera valer en contra de la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del referido partido político en el Estado de Colima la presentó de manera extemporánea.

Cédula que se fija en el estrado y en la página electrónica de este Tribunal Electoral a las **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, del **LUNES VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, por el plazo de **72 SETENTA Y DOS HORAS**, para que los terceros interesados estén en oportunidad de concurrir al procedimiento.

LIC. ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA